

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00644-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Mediante escrito allegado el 3 de octubre del año que avanza, Ciro Alfonso Bueno Vera, apoderado de la ejecutante María Aleida López Idárraga, sustituye el endoso en procuración conferido, al abogado Jorge Enrique González Romero.

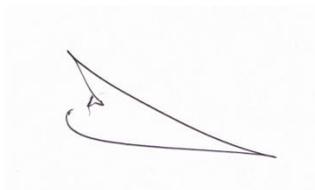
Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual señala lo siguiente:

"...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo..."

Así las cosas, se le reconoce personería legal amplia y suficiente al abogado Jorge Enrique González Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.806.725 y T.P. No. 21.611 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

De otra parte, téngase como nueva dirección de notificación de la demandada Eneida María Gutiérrez Mendoza, CALLE 4 A SUR No. 18 b – 21 APARTAMENTO 301 BARRIO RIVERAS DEL RIO, GIRÓN SANTANDER.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez